



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 471

12 NOV 2019

**RESOLUCIÓN NÚMERO \_\_\_\_\_**

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

**EXP. No. 224 de 2013**

**RADICADO ORFEO: 2013120880100263E**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995 reglamentada por el Decreto 1879 de 2008, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 224, **SÍ-ACTÚA No. 8159** radicado **ORFEO 2013120880100263E**, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

**HECHOS**

Se inició la presente actuación administrativa por envío de la comunicación de Apertura de Establecimiento Comercial No. 1-2013-40607, remitido por la dirección de servicio al Ciudadano de la Secretaría de Planeación con radicado Orfeo 20131220042222, respecto del establecimiento "ELECTRO REPUESTOS CT", ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 45 de esta ciudad, con actividad de comercio "COMPRA Y VENTA DE PARTES AUTOMOTORES". (Folios 1 y 2)

El día 30 de Julio de 2013, la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, rindió diligencia de expresión de opiniones, dentro de la cual informó que la actividad desarrollada en su establecimiento es la de "COMPRA Y VENTA DE PARTES AUTOMOTORES" y allegó durante la diligencia, copia de su Cédula de Ciudadanía, del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, Comunicación de Apertura de Establecimiento Comercial, copia del Acta de Inspección Sanitaria No. 186374 del Hospital de Chapinero con concepto aplazado, copia de la Certificación de Prohibición de Comunicación Pública de la Música No. 201301001004761, y copia del RUT. (Folios 3 a 16).

Este Despacho avocó conocimiento de los hechos y profirió Acto de Apertura para el día 4 de diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75- 45 y se ordenó practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 17).

Mediante Auto de fecha 14 de Febrero de 2014, esta Alcaldía Local formuló cargos en contra de la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, en su calidad de propietario del establecimiento comercial

Alcaldía Local Barrios Unidos  
Calle 74 A No. 63-04  
Tel. 6602759  
Código Postal: 111711  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

GDI - GPD - F034  
Versión: 02  
Vigencia:  
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



12 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 7

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

"ELECTRO REPUESTOS C.T", ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 45 de esta ciudad, por la presunta violación del artículo 2º de la Ley 232 de 1995, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 281 del Decreto 364 de 2013, donde según el Mapa No. 28 consignado dentro de dicha norma, se determinó que la actividad de venta de piezas para vehículos es un uso restringido el cual necesita previa habilitación, por no encontrarse permitido tal uso en el inmueble donde se ejecuta esta actividad comercial. (Folios 18 a 20).

Obra comunicación identificada bajo el Orfeo 20141220076642, por la cual la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON alegó nuevamente la documentación exigida por la Ley 232 de 1995 y que fuera entregada por ella el día que rindió diligencia de expresión de opiniones. (Folios 22 a 33).

Dentro del cuaderno de la investigación se evidenció el Certificado de usos permitidos para el predio ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 - 45, determinándose en el mismo que la actividad allí desarrollada solo se encuentra permitida para un tipo de Comercio Zona y Urbano, esto es, en establecimientos de comercio como Almacenes, Supermercados y Centros Comerciales hasta 2.000 M2 de área de ventas y Almacenes, Supermercados y Centros Comerciales de más de 2.000 M2 hasta 6.000 M2 de área de ventas. (Folios 34 a 40).

Mediante Auto de fecha 26 de noviembre de 2015, se modifica el Auto de fecha 14 de febrero de 2014, y se formulan cargos nuevamente a la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.922.823 de Bogotá, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial "ELECTRO REPUESTOS CT", identificado con número de Matrícula Mercantil 02177237, ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 - 45 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, con actividad de "COMPRA Y VENTA DE PARTES AUTOMOTORES", porque presuntamente desconoce o vulnera los parámetros contenidos en los literales b), c) y d) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

El día 16 de agosto de 2016, la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio "ELECTRO REPUESTOS CT", se notificó del Auto de fecha 26 de noviembre de 2015.

Mediante radicado Orfeo No. 20166210117902 del 22 de noviembre de 2016, la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, allego el concepto del hospital de chapinero (APLAZADO), y la cámara de comercio vigente subsanando esta última.

Que con Auto No. 0022 de fecha 05 de diciembre de 2016, se abre a periodo probatorio y se resuelve oficiar a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, a fin que desde sus competencias emitan el concepto sanitario respectivo del establecimiento de comercio ELECTRO REPUESTOS C.T, y se requiera dentro de la etapa probatoria, prueba que acredite el cumplimiento del requisito relativo a Derechos de Autor contenido en el literal c) de la Ley 232 de 1995. (Folios 39 - 61).



12 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 7

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75.A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

Mediante radicado Orfeo No. 20196210031362 de fecha 09 de abril de 2019, la señora María Teresa Preciado allego ante esta Alcaldía los siguientes documentos; a) Cámara de Comercio (año de renovación 2018), b) Recibo de pago del Cuerpo Oficial de Bomberos (2019), c) oficio solicitando a la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, visita a establecimiento de comercio.

El día 29 de julio de 2019, la señora María Teresa Preciado Leyton quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio ELECTROREPUESTOS C.T, allego el concepto del Hospital de Chapinero (Favorable de fecha 02/07/2019) última visita, el concepto de Sayco y Acinpro (vigente 2019), concepto de bomberos con fecha de visita 01/04/2019 y Cámara de Comercio renovada 2019.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

(...)

#### PROCEDIMIENTO

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 7

*“POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO “ELECTROREPUESTOS C.T”, UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD”*

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

#### DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Es así como de la normatividad sobre procedimiento sancionatorio ya transcrita se puede concluir que cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, se determine que existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio, se procederá a la formulación de cargos, de lo contrario, es de deducir que, al no existir mérito para continuar la actuación se deberá proceder a su terminación, es decir al archivo.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 no se contempla expresamente la decisión de Archivo cuando no existen méritos para continuar con el procedimiento sancionatorio. Sin embargo, por analogía es aplicable lo establecido en el procedimiento sancionatorio, la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único, el cual establece en su Artículo 73 lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 471  
12 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 5 de 7

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75.A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

Consecuentemente, si en el proceso adelantado, se demuestra que no se ha evidenciado contravención de norma jurídica alguna por parte de investigado, la decisión que corresponde en derecho es la de dar por terminada la actuación, ordenando el archivo definitivo de las diligencias.

#### CASO EN CONCRETO

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, y con respecto a los documentos que se encuentran en el sumario, el 21 de junio de 2013 la Secretaría Distrital de Planeación remitió Ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, las comunicaciones de apertura de los establecimientos de comercio mencionados en el oficio radicado Orfeo No. 20131220042222, dentro de estos; el establecimiento de comercio ELECTRO REPUESTO C.T, ubicado en la carrera 24 No. 75 – 45 nomenclatura de esta ciudad.

Por lo expuesto, anteriormente, este Despacho desplego las actuaciones correspondientes, llevando a cabo mediante Auto del 26 de noviembre de 2015, la formulación de cargos en contra del establecimiento de comercio denominado ELECTRO REPUESTO C.T, con actividad de "COMPRA Y VENTA DE PARTES AUTOMOTORES", ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 – 45 de esta ciudad, representado legalmente por la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.922.823 de Bogotá, por la presunta violación a los literales b), c) y d) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

La señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio, se le notificó personalmente del Auto antes mencionado, advirtiéndole los cargos endilgados con el fin de que presente las pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes, el cual se notifica el día 08 de enero de 2016, radicando mediante Orfeo No. 20166210117902, donde manifiesta que no le ha sido posible presentar la documentación completa del establecimiento, toda vez que realizó las solicitudes pertinentes ante la Secretaría Distrital de Salud sin tener respuesta alguna, allegando así; el concepto del Hospital de Chapinero del 16 de marzo de 2016 (APLAZADO), y la cámara de comercio renovada del año 2016.

Este Despacho abrió periodo probatorio mediante Auto No. 0022 de 05 de diciembre de 2016, teniendo en cuenta como medios de prueba los que se recaudaron en la etapa de indagación preliminar, que fueron valorados para la formulación de cargos y las pruebas documentales anexadas con el escrito de radicado Orfeo No. 20166210117902, así mismo se radico el 20 de diciembre de 2016, por este Despacho la solicitud de visita al establecimiento de comercio denominado ELECTRO REPUESTO C.T, por parte de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con el fin de que emitieran el concepto sanitario. De igual manera se le hizo el requerimiento con respecto del literal c) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995 al administrado de acreditar el cumplimiento del mismo o en su defecto la constancia de no usuario de Derechos de Autor.



12 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 7

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

Consecuente a lo manifestado, el día 29 de julio de 2019 la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, quien actúa como representante legal del establecimiento de comercio denominado ELECTRO REPUESTO C.T, ubicado en la carrera 24 No. 75 A -43/45, allego los siguientes documentos: a). El Concepto Sanitario del Hospital de Chapinero (FAVORABLE, con fecha de visita el 02 de julio de 2019), b). La constancia de no usuario de Derechos de Autor con fecha de expedición 26 de junio de 2019, c). El concepto de Bomberos con fecha del 01 de abril de 2019, d). La Cámara de Comercio con vigencia de 2019.

Por último, las causas que dieron inicio a la apertura de la presente investigación, mediante auto de formulación de cargos, del 26 de noviembre 2015 por violación a los literales b), c) y d), fueron subsanados por la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, razón por el cual es procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa, toda vez que desaparecieron los fundamentos de derecho que generaron la apertura del expediente.

Finalmente, esta decisión adoptará contenidos como lo expresa el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalando que, en los aspectos no contemplados en dicho código se seguirá el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones, el Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en "su sentido material", de manera que comprende todas las normas adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencia para tal efecto y siguiendo el procedimiento o las formas fijadas con ese propósito, razón por el cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del C.G.P., que corresponde al archivo del expediente y que contempla la posibilidad de que, una vez concluido el proceso, los expedientes deberán archivar, por lo tanto, se presume auténtico, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 224 de 2013, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archívese en forma definitiva el Expediente No. 224 de 2013, ley 232 de 1995, del establecimiento de comercio denominado "ELECTROREPUESTOS C.T", con actividad de COMPRA Y VENTA DE PARTES AUTOMOTORES," ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 75 – 45 nomenclatura de esta ciudad, representado legalmente por la señora MARIA TERESA PRECIADO LEYTON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.922.823 de Bogotá y/o quien haga sus veces, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radiadores y el envío al archivo inactivo.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 471

12 NOV 2019

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 7 de 7


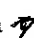

*"POR LA CUAL SE DECIDE EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 224 DE 2013 DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ELECTROREPUESTOS C.T", UBICADO EN LA CARRERA 24 No. 75A - 43, DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFIQUESE la presente resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deben ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 66 y ss., del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

12 NOV 2019

  
VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Yexuly Yojana Nieto Flórez – Abogada contratista   
Revisó: Yolanda Ballesteros B- Profesional - Área de Gestión Policiva Jurídica   
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Área de Gestión Policiva Jurídica   
Revisó: Leonardo Moya Guaje – Abogado Asesor Despacho 